

## **PROCESO EJECUTIVO**

### **RADICACION 2021-043**

Al despacho del señor juez para proveer  
Bucaramanga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno  
(2021).



### **MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**

Secretaria

## **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno  
(2021)

### **MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Se decide respecto del recurso de reposición interpuesto por el representante judicial de la parte demandada, en contra del auto que libro mandamiento de pago, más específicamente porque se decretaron los intereses moratorios conforme a los ordenados por la superintendencia Financiera, que al tenor de lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil, el interés no concertado entre las partes se fija en un 6% anual, pues el interés pretendido decretado, no corresponde con la naturaleza del título base de ejecución.

### **ANTECEDENTES**

Por auto del 4 de marzo se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO

En su numeral PRIMERO de la referida providencia este despacho, Libro mandamiento de pago de MINIMA CUANTIA, en favor de OSCAR ELIEL CUENCA MENESES Y CARMEN OLIVA MENESES SOLANO contra YULY ESPERANZA ROJAS ARDILA por la suma principal de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$500.000.00) contenidos la sentencia allegada. Junto con los intereses de mora solicitados desde el día 21 de febrero de 2019 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, atendiendo a las variaciones de la superbancaria.

Ante la decisión referida en el anterior numeral, el apoderado de la parte demandada, interpone recurso de reposición parcial por cuanto fueron decretados los intereses moratorios atendiendo a las variaciones de la superbancaria, siendo que el interés decretado, no corresponde con la naturaleza del título base de ejecución.

Examinada la actuación confutada, observa el despacho que le asiste razón al apoderado de la parte demandada, toda vez que el título que

pretende ejecutar el demandante son las agencias en Derecho ordenadas en una sentencia.

Lo anterior, en consecuencia, torna ineluctable modificar el auto impugnado para, a cambio, ordenar los intereses así como lo establece el artículo 1617 del Código Civil,

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

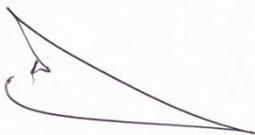
**RESUELVE:**

**MODIFICAR** el Mandamiento de pago de fecha cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021) en lo que tiene que ver con los intereses en atención a lo expuesto en la parte motiva, el que quedará así:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de OSCAR ELIEL CUENCA MENESES Y CARMEN OLIVA MENESES SOLANO contra YULY ESPERANZA ROJAS ARDILA por la suma principal de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$500. 000.oo) contenidos la sentencia allegada.

a.) Por los intereses legales (6% anual) desde el día 21 de febrero de 2019 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación. Lo demás permanecerá incólume.

**NOTIFICAR Y CUMPLIR**



**WILSON FARFAN JOYA**

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: 20 de septiembre de 2021



LA SECRETARIA: MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO